

RESOLUCIÓN No. 003
(04 de Enero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”

LA PERSONERA MUNICIPAL ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades legales conferidas y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece que *“Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento (sic) al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”*.
2. Que, el artículo 193 de la norma ibídem señala *“Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.”*
3. Que, para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones enunciadas en el precitado artículo interesadas en participar en ese espacio deberán inscribirse ante la Personería Municipal en el caso municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso Departamental y Nacional.
4. Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1084 de 2015, las Organizaciones de Víctimas OV y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas ODV, deberán inscribirse ante la Personería Municipal o Distrital dentro de los primeros 90 días calendario del año en que se realiza la elección de las Mesas Municipales de Víctimas.
5. Que, la Resolución 1668 de 30 de diciembre de 2020, en su artículo 31, señala la fecha de elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, señalando que las Mesas Municipales, se elegirán, cada cuatro (4) años contados a partir del año 2023, por el tiempo de vigencia de la Ley 1448 de 2011; eligiéndose entre el 20 de agosto y el 10 de septiembre, cada cuatro (4) años, contados a partir del año 2023.
6. Que, en cumplimiento del contenido del artículo 31 del protocolo de participación de víctimas, este Despacho apertura la Inscripción de las Organizaciones de Víctimas y Organizaciones



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel: 316 506 3181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Defensoras de los Derechos de las Víctimas interesadas en participar en el proceso de elección de la Mesa Municipal de Participación, para que dentro de los primeros 90 días calendario del año 2023, acrediten los requisitos señalados en los Artículos 2.2.9.2.1, 2.2.9.2.2, 2.2.9.2.3, 2.2.9.2.4, 2.2.9.2.5 del Decreto 1084 del 2015, y aquellos específicos de la Resolución 01668 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a partir del día cuatro (4) de enero de 2023 a la convocatoria para realizar las inscripciones de las Organizaciones de Víctimas -OV; miembros de Organizaciones Defensoras de Derechos de las Víctimas, y los Sujetos de Reparación Colectiva, que deseen hacer parte del proceso de elección de la MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS del municipio de Floridablanca, para el periodo 2023 – 2027.

PARÁGRAFO: Las inscripciones para el registro de datos de las Organizaciones de Víctimas, Sujetos de Reparación Colectiva y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas del ámbito municipal en Floridablanca; se llevarán a cabo en las instalaciones de la Personería Municipal, ubicada en la Calle 5 No. 8-25 Piso 3, de la Alcaldía municipal de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término durante el cual debe realizarse el registro o la actualización de los datos de las Organizaciones de Víctimas se llevará a cabo desde el día de apertura de inscripción, hasta el 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Las Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas deberán acreditar con prueba sumaria para su inscripción, los requisitos establecidos en el Decreto 4800 de 2011 compilados en el Decreto 1084 de 2015 así:

a) Organizaciones de Víctimas: (Artículo 270)

1. El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización.
2. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de Inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los Integrantes de la organización.
4. Diligenciar el formulario de inscripción.

Parágrafo 1. Las Personerías y la Defensoría del Pueblo constatarán la existencia de los documentos exigidos al momento de realizar la inscripción. Se garantizará la confidencialidad y custodia de la información suministrada.

b) Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas: (Artículo 271)

1. El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción.
2. El documento de identidad del representante legal.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel: 316 506 3181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

4. Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.
7. Acreditar de manera sumaria el trabajo comprobado en el ámbito territorial de la mesa para la cual solicitan la inscripción. En ningún momento habrá rechazo de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas postuladas por las Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Defensoras de los derechos de las Víctimas, y Sujetos de Reparación colectiva, deberán acreditar de igual manera para su inscripción, además de lo exigible en la Ley, los siguientes requisitos de conformidad al Protocolo de participación de víctimas contenido en la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 proferida por la Unidad para las Víctimas, así:

Requisitos para la inscripción de los Sujetos de Reparación Colectiva.

Al momento de solicitar su inscripción los sujetos de reparación colectiva deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. *El documento de identidad del representante legal o de quien realizó la declaración administrativa en representación del sujeto de reparación colectiva.*
- b. *Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de identificación a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 y 8° de la Resolución 03143 de 2018 o que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del ya citado decreto y 9° de la Resolución 03143 de 2018, pero no se ha conformado el comité de impulso, deberán presentar un acta en donde conste la voluntariedad del sujeto de realizar la inscripción.*
- c. *Los sujetos de reparación colectiva que se encuentran en la fase de alistamiento al que se refiere el artículo 2.2.7.8.7. del Decreto 1084 de 2015 y 9° de la Resolución 03143 de 2018 y han informado el comité de impulso o que se encuentran en las fases referidas en los artículos 2.2.7.8.8., 2.2.7.8.9, 2.2.7.8.10 del citado Decreto y 10°, 11° y 13° de la Resolución 03143 de 2018, deberán presentar el acta del comité de impulso dónde conste la voluntariedad del sujeto para realizar la inscripción.*
- d. *El sujeto de reparación colectiva al momento de realizar su inscripción deberá postular su candidato para integrar las mesas de participación.*
- e. *Diligenciar el formulario de inscripción.*

Requisitos para ser Miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.

Quien aspire a ser elegido representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- b. Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal.
Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- c. Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- d. Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.
- e. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo Primero. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel: 316 506 3181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo - un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

Requisitos para que los Sujetos de Reparación sean Miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas:

Quien aspire a ser elegido representante de los sujetos de reparación colectiva en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas deberá cumplir con los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

- a. *Hacer parte y ser postulado por un Sujeto de Reparación Colectiva.*
- b. *Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en el literal b del artículo 21 solamente podrán ser representados por la persona declarante en el FUD que reposa ante la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas o del representante legal en los casos que aplique. Este requisito se podrá constatar por medio de la representación legal del sujeto o por la representación ejercida al momento de rendir la declaración administrativa con la que el sujeto fue incluido en el Registro Único de Víctimas.*
- c. *Para el caso de los sujetos de reparación colectiva en los que se haya conformado el comité de impulso, se verificará que el representante elegido pertenezca a esta instancia.*
- d. *Para los sujetos de reparación colectiva campesinos y barriales, el representante postulado debe estar domiciliado en el territorio del respectivo colectivo.*
- e. *No tener antecedentes penales, ni disciplinarios con excepción de delitos políticos o culposos.*

Parágrafo 1. *Los sujetos de reparación colectiva campesinos y barriales deberán estar domiciliados en el territorio del respectivo municipio de postulación.*

Parágrafo 2. *Los municipios que no tengan sujetos de reparación colectiva incluidos en el Registro Único de Víctimas no tendrán dicha representación.*

Artículo 25. *Requisitos para que Miembros de las Organizaciones Defensoras de Víctimas hagan parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. El miembro de la ODV que aspire a ser elegido en las Mesas de Participación deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:*

- a. *Ser miembros de una Organización Defensora de Víctimas, plenamente constituida, para lo cual deberán sustentar su objeto social, con copia de los estatutos de su organización, debidamente protocolizados ante la Cámara de Comercio del lugar donde se postula.*
- b. *Inscribirse previamente ante las Personerías Municipales o Distritales, las Defensorías Regionales o la Defensoría del Pueblo, para hacer parte de las Mesas en lo Municipal, lo Distrital, lo Departamental o lo Nacional, respectivamente.*
- c. *Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la ODV.*
- d. *Las personas que deleguen las ODV a las Mesas de Participación, deberán certificar su vinculación con la respectiva organización, y, en todo caso, las organizaciones serán responsables ante las actuaciones de sus delegatarios.*
- e. *Las ODV deberán acreditar trabajo en territorio, el cual debe estar debidamente documentado.*
- f. *Las ODV deben contar con al menos dos años de organización y una estructura clara y ampliamente definida. (Acta de constitución notariada para aquellas que llevan tiempo ejerciendo).*

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad al artículo 27 y 37 de la resolución 01668 de 2020 las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, estarán conformadas por representantes de OV,



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel: 316 506 3181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

bajo la modalidad de cupos a proveer por hechos victimizante, por los representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva y por sectores victimizados (enfoques diferenciales), previa postulación de las Organizaciones de Víctimas (OV) que se hayan inscrito ante las Personerías en el ámbito Municipal, Distrital; y por representantes de ODV en el ámbito Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, como se establece a continuación:

Composición de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas. Para la elección de los integrantes de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas se podrán nombrar los siguientes representantes:

1. *Dos (2) cupos para representantes de OV postulados por hechos victimizantes contra la vida y la libertad (homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
2. *Dos (2) cupos para representantes de OV de hechos victimizantes contra la integridad física o psicológica, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer*
3. *Dos (2) cupos para representantes de OV de violencia sexual, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
4. *Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Desaparición Forzada, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
5. *Dos (2) cupos por el hecho victimizante de Minas Antipersonas (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer.*
6. *Ocho (8) cupos para representantes de OV de desplazamiento forzado, de los cuales por lo menos 4 tendrán que ser mujeres.*
7. *Un (1) cupo para un representante de las víctimas LGBTI.*
8. *Un (1) cupo para representante mujer por el enfoque diferencial de mujer.*
9. *Un (1) cupo para un representante de víctimas jóvenes (entre 18 y 28 años).*
10. *Un (1) cupo para representantes de víctimas por el enfoque diferencial de personas mayores (más de 60 años).*
11. *Un (1) cupo para un representante de víctimas en condición de discapacidad.*
12. *Un (1) cupo para un representante de comunidades indígenas, designado por su respectiva autoridad tradicional.*
13. *Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad.*
14. *Un (1) cupo para un representante de comunidades Rrom.*
15. *Dos (2) cupos para dos miembros de las ODV elegidas por parte las OV inscritas en el respectivo ámbito territorial.*
16. *Un (1) cupo para representantes de los Sujetos de Reparación Colectiva.*

Parágrafo: Para el efecto de inscripción, dispóngase de los respectivos formularios, para su entrega física en las instalaciones del Personería Municipal de Piedecuesta, para su entrega a los miembros de OV y ODV, y Sujetos de Reparación Colectiva que así lo requieran.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el inciso 3 del artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1084 de 2015, y artículo 38 de la resolución 01668 de 2020, solicitar apoyo a la Alcaldía Municipal de Floridablanca para que coadyuve la difusión del período de inscripciones, utilizando para tal fin, la combinación de los diferentes medios de comunicación a su alcance.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Floridablanca, Santander, a los cuatro (4) días de enero de dos mil Veintitrés (2023)



**Personería de
Floridablanca**
Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Cel: 316 506 3181
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
Personera Municipal (e)

Proyectó: María Isabel Camargo Rey
Delegada para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, la familia y el menor .